



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013).

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 del C.P.A.C.A.)**

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00220 – 00
Demandante: JUAN CARLOS SANTOS NARANJO Y OTROS
Demandados: NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
– RAMA JUDICIAL

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **JUAN CARLOS SANTOS NARANJO Y OTROS** a través de apoderado, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACION – RAMA JUDICIAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Demandante: JUAN CARLOS SANTOS NARANJO Y OTROS

Rad. 810013333-002-2013-00220-00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a las entidades demandadas que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor **YECID LOZANO FERNANDEZ**, para actuar en el presente proceso como apoderado principal en representación de la parte demandante, en los términos del poder presentado visto a folios 14 a 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Jueza